

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 24 de Mayo de 1892.*)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.073.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 51.

La inobservancia de las leyes de Caza en esta provincia no puede menos de fijar la atención de mi Autoridad, encargada de hacer cumplir aquella Soberana disposición y las diversas circulares y órdenes dictadas para asegurar su ejecución y cuya falta de observancia está perjudicando los intereses públicos y privados, haciéndose preciso poner término á este mal de una manera enérgica, per-

sistente y eficaz. Preciso es tambien que no se estime que los preceptos de dichas leyes son susceptibles de ser aplicados desigualmente, como si se tratara de materia graciable.

Los artículos de la ley de Caza y la Real orden de 14 de Marzo de 1881 que á continuación se insertan, contienen cuantas prevenciones son necesarias al objeto de corregir los abusos que en la época de la veda se cometen, así en el ejercicio de la caza cuanto en la circulacion y venta de la misma.

Encargo muy particularmente á todos los Alcaldes de la provincia fijen en los sitios públicos la presente circular, cuyo más exacto cumplimiento encomiendo á su celo, al de la Comandancia de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad.

Valladolid 23 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Parte dispositiva de la Real orden de 14 de Marzo de 1881.

1.º Que publique V. S. inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y haga que se fijen por los Alcaldes en los sitios públicos, los edictos prevenidos en la disposición 4.ª de las generales de la vigente ley de Caza.

2.º Que, poniéndose de acuerdo con los Jefes de la Guardia civil en esa provincia, y dando traslado de la presente circular á los de línea y de puesto de dicho Instituto, les haga, para su más exacto cumplimiento, las prevenciones especiales que exijan las condiciones y costumbres de los pueblos y campos en que hayan de prestar respectivamente este servicio, y especialmente en lo relativo á licencias de uso de armas.

3.º Que por los Comandantes de los puestos y por el conducto reglamentario, se dé conocimiento á ese Gobierno, no solamente de todos los servicios que los individuos del Cuerpo presten en materia de persecucion de la caza prohibida, sino las correcciones que por los Juzgados municipales se impongan por faltas denunciadas, á cuyo efecto debe exigirse en cada caso certificacion de la sentencia que recaiga en el respectivo juicio.

Y 4.º Que por parte de V. S. se dicten desde luego las órdenes más terminantes para impedir la circulacion y venta de la caza durante el período de la veda en que nos encontramos, fijando especialmente su atencion en las empresas de ferrocarriles, á las cuales debe prevenir que no permitan la facturacion y transporte de caza y de pájaros muertos, sino en el caso y con los requisitos establecidos en el art. 27 de la Ley.

Artículos de la vigente ley de Caza de 10 de Enero de 1879 á que se hace referencia en la preinserta circular.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproducción, que es en las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Septiembre, y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atencion al beneficio que reportan á la Agricultura.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza

con huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepcion hecha de los pájaros que no sean declarados insectívoros en el reglamento que se forme al efecto y de la concesion que contiene á favor de los dueños de terrenos el artículo 18. Se prohíbe igualmente la formacion de cuadrillas para seguir las perdices á la carrera ya sea á pié ó á caballo.

Art. 22. Se prohíbe cazar de noche con luz artificial.

Art. 25. Queda terminantemente prohibido la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el artículo 27.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 34. Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe en toda España é islas adyacentes, la caza con galgo en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recoleccion, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Art. 44. La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el Agente de la autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 51. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor, será condenada en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 pesetas la segunda y de 20 á 40 la tercera. El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el reglamento especial considere útiles á la Agricultura, será castigado la primera vez con una multa de una á cinco pesetas, la segunda de 5 á 10 y la tercera de 10 á 20.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores, serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

El día 31 del actual tendrá lugar ante el Alcalde de Barcial de la Loma, el representante de la Administracion D. Saturnino Hoyos y el pagador de Obras públicas D. Pedro Barrios, el abono de los terrenos expropiados en dicho término municipal con destino á la construccion de la carretera de Valderas á Villafrechós.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial de conformidad á lo prevenido en el art. 39 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 61 del Reglamento para su ejecucion, de 10 de Junio siguiente, á fin de que los dueños interesados, ó sus apoderados en legal forma, y que se expresan en la relacion inserta á continuacion, concueran dicho día á percibir las cantidades que les correspondan por los terrenos expropiadas.

Valladolid 21 de Mayo de 1892.—El Gobernador, *Fernando Santoyo y Osorio*.

RELACION QUE SE CITA.

Relacion correlativa de los propietarios á quienes se les ocupan fincas en el término municipal de Barcial de la Loma, con motivo de la construccion de la carretera de Valderas á Villafrechós.

Número de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	Pesetas.
1	Excmo. Sr. Duque de Sexto	Madrid	42'45
2	D. Robustiano Cadenas	Barcial de la Loma	87'65
2'	Juan Represa	Id.	298'74
3	Juan Rodriguez Porrero	Id.	70'79
4	Robustiano Cadenas	Id.	399'71
5	Herederos de Miguel Carbajo	Id.	971'92
6	Herederos de Cándido M. ^a Costilla	Id.	187'76
7	D. Justo Caton	Id.	25'07
8	Herederos de Blas García	Id.	87'81
9	D. Luis Rodriguez García	Id.	8'61
10	Mariano Moro	Id.	51'95
11	Juan Represa	Id.	60'57
11'	D. ^a Angela Vidal	Id.	13'91
12	D. Pedro Porrero Losada	Id.	50'43
13	Pedro Rodriguez	Id.	175'82
14	Robustiano Cadenas	Id.	68'27
15	Antonio Rodriguez	Id.	120'84
16	Robustiano Cadenas	Id.	37'40
17	El mismo	Id.	4'73
18	Justo Caton	Id.	64'54
19	Calixto Pascual	Id.	65'97
19'	Excmo. Sr. Duque de Sexto	Madrid	20'12
20	D. Casto García	Barcial de la Loma	41'39
21	Melchor Fernandez	Id.	36'53
22	D. ^a Prudencia Herreros	Id.	46'16
23	D. Julian Rodriguez	Id.	51'69
24	Luis Rodriguez Martin	Id.	14'67
25	Juan Represa	Id.	98'32
26	Robustiano Cadenas	Id.	487'70
27	Excmo. Sr. Duque de Sexto	Madrid	69'37
28	D. Salustiano Lebrero	Barcial de la Loma	39'01

29	D. Nicasio García	Barcial de la Loma	75'42
30	Robustiano Cadenas	Id.	140'67
31	Herederos de D. ^a Tomasa Blanco	Castroverde	97'42
32	D. Jacinto García	Barcial de la Loma	108'55
33	Luis Rodríguez Martín	Id.	100'80
34	Julian Rodríguez Martín	Id.	5'59
35	Herederos de D. Cándido M. ^a Costilla	Id.	107'16
36	Excmo. Sr. Duque de Sexto	Madrid	110'09
37	D. Lucas Herrerás	Barcial de la Loma	94'40
38	Felipe Arés	Id.	9'31
39	Robustiano Cadenas	Id.	48'34
40	Herederos de D. Cándido M. ^a Costilla	Id.	139'03
41	D. Antonio Rodríguez	Id.	135'96
42	Melchor Fernández	Id.	487'60
42'	Manuel Morejon	Id.	92'08
43	Robustiano Cadenas	Id.	196'83
44	Calixto Pascual	Id.	402'32
45	Tomás Rodríguez	Id.	3'30
46	Sandalio Caton	Id.	4'01
47	Excmo. Sr. Duque de Sexto	Madrid	127'25
48	El mismo	Id.	223'29
49	D. Manuel Casado	Villafrechós	133'03
50	Julian Salado	Castroverde	36'43
51	Robustiano Cadenas	Barcial de la Loma	694'66
52	Santiago Rodríguez	Id.	85'35
53	Martin de Lera	Id.	113'65
54	Pedro Martín	Id.	73'51
55	Justo Diez Aquiniana	Rioja	350'33
56	Rafael de Castro	Guaza	15'82
57	Herederos de D. ^a Josefa García	Barcial de la Loma	55'35
58	Herederos de D. ^a Tomasa Blanco	Castroverde	71'35
59	D. Julian Porrero	Barcial de la Loma	141'65
60	Herederos de D. ^a Tomasa Blanco	Castroverde	164'06
61	Herederos de D. Cándido M. ^a Costilla	Barcial de la Loma	241'22
62	D. José (a) Pájaro culon	Castroverde	77'31
63	Juan Herrerás	Barcial de la Loma	276'48
64	Herederos de José Herrerás	Id.	11'80
65	D. Robustiano Cadenas	Id.	49'02
66	Calixto Pascual	Id.	205'17
67	Felipe Arés	Id.	166'97
68	José Fraile	Castroverde	56'85
69	Herederos de D. Angel la Mata	Villan. ^a de los Caballeros	43'26
70	D. Tomás Martínez	Castroverde	89'62
71	Higinio Herrerás	Barcial de la Loma	189'16

Valladolid 20 de Mayo de 1892.—El Ingeniero Jefe, *Elias Perez Cano.*

NUM. 2.057.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

En virtud de expediente instruido á consecuencia de la declaracion producida por don Isidro Moldes Perez, dueño de una fábrica de manufactura de torcido de cerda animal, sobre señalamiento de cuota definitiva á esa industria; se ha dictado con fecha 2 de Abril últi-

mo Real orden inserta en la *Gaceta* de 4 del actual, disponiendo se señale la cuota de 20 pesetas anuales á la industria de que se trata y que se adicione al número 20 de la tarifa 3.^a en los términos siguientes:

«Tornos para el torcido de crin ó cerda animal para ser empleada en la ebanistería ó en otros usos: se pagará por cada uno mo-vido á mano 20 pesetas».

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su aplicacion en los casos que puedan ocurrir y demás efectos.

Valladolid 21 de Mayo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, P. O., *Juan J. Salas*.

Núm. 2.072.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

A las doce de la mañana del día diez de Junio próximo, tendrá lugar en una de las Salas del Palacio Municipal la subasta por pliegos cerrados del servicio de rasurar una vez á la semana á los presos pobres que ingresen en la carcel de Partido de esta Ciudad durante el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de ocho céntimos de peseta por cada plaza, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía, con el modelo de proposicion á que ha de sujetarse el licitador.

Para serlo es necesario consignar previamente en la Depositaria municipal treinta pesetas como fianza, acompañando el resguardo al pliego de proposicion extendido en papel de peseta sello 11.º y la cédula personal del proponente.

No se admitirá proposicion que no esté conforme con el modelo ó exceda del tipo expresado.

La insercion de anuncios y todos los gastos que segun dichas condiciones se originen, serán satisfechos por el contratista.

Valladolid 21 de Mayo de 1892.—El Alcalde constitucional, *Francisco M.ª de las Moras*.

Talón núm. 392.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

A las doce y media de la mañana del día diez de Junio próximo, tendrá lugar en una de las Salas del Palacio Municipal la subasta por pliegos cerrados del servicio de lavado de ropa blanca interior de los presos pobres de la carcel de Partido de esta ciudad, sábanas y almohadas del Establecimiento, durante el año económico de 1892 á 93, bajo los tipos de catorce céntimos de peseta por cada plaza de los referidos presos, otros catorce y ocho respectivamente por cada sábana y almohada y condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía al que lo desee, así como el modelo de proposicion á que ha de ajustarse.

Para ser licitador es necesario consignar previamente en la Depositaria municipal setenta y cinco pesetas como fianza, acompa-

ñando el resguardo al pliego de proposicion extendido en papel de peseta sello 11.º y la cédula personal del proponente.

No se admitirá proposicion que no esté conforme con el modelo ó exceda de los tipos expresados.

La insercion de anuncios y todos los gastos, que segun dichas condiciones se originen, serán satisfechos por el contratista.

Valladolid 21 de Mayo de 1892.—El Alcalde constitucional, *Francisco M.ª de las Moras*.

Talón núm. 393.

Num. 888.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion Municipal en las sesiones celebradas por la misma en Noviembre de 1891.

(CONCLUSION.)

Sesion del 19 de Noviembre de 1891.

Concurrieron los señores Alcalde, Moras; Tenientes: Arrimadas, Sierra, Contreras, Hernandez, Diez, Robles y Regidores: Laza, San José, Macías, Silva, Saenz, Taladriz, Quintero, Anciles, Alvarez, Bernal, Vallejo, Hornero, Diez Serrano, Silió, Cantalapedra, (don Santiago), Samaniego, Ledesma, Santos, Villanueva, Llorente, Foronda y Gonzalez.

Abierta la sesion á las cuatro y cuarto de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Maria de las Moras, se leyó el acta anterior y fué aprobada ratificándose los acuerdos en ella tomados en conformidad á lo dispuesto por la ley.

Despues se dió cuenta de la subasta celebrada para el aprovechamiento del fruto de pino albar del monte de Antequera, la que fué aprobada por el Ayuntamiento, acordando someterla á la superior del Sr. Gobernador civil de la provincia.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto de Ciudad se concedió una licencia para ejecutar una obra en la casa número 9 de la calle de Muro.

Tambien se concedió otra licencia para construir un pozo depósito para la casa del Capellan del Convento de Religiosas de Sancti Spiritus.

El Ayuntamiento aprobó el precio unitario fijado por el Arquitecto municipal para una parcela procedente del edificio titulado «La Abadía».

Se acordó colocar una tapa nueva en la sepultura número 90 de 3.^a clase en el cuadro 11 del Cementerio general.

Se acordó proceder al retejo general del Fielato de Santa Clara.

Se acordó comunicar á la Sociedad Lara, Viardell é Hijos, se hará todo lo posible para entregarla durante el mes de Noviembre las aceñas donde estuvo la máquina de elevacion de aguas del Pisuerga.

Se leyó una nota presentada por la Comisión de Obras de las que han de ejecutarse por los obreros que demanden trabajo durante la estación de invierno, sometiéndola á la superior ilustración del Ayuntamiento la forma en que han de ejecutarse dichas obras, jornales de los obreros y condiciones de estos, y por resultado de la amplia discusión que tuvo lugar, el Ayuntamiento acordó conforme con la Comisión, aprobando el cuadro de trabajos presentado por la misma.

Se acordó confirmar en favor de D.^a Maria Candelas Gonzalez García el nombramiento de Profesora Auxiliar de la Escuela pública de Párvulos del 4.^o Distrito de esta Capital con el mismo sueldo que venía disfrutando, y se halla consignado en el vigente presupuesto municipal.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que designe un Escribiente para cada uno de los Juzgados municipales de la Capital para efectuar varios trabajos estadísticos que con toda urgencia se han pedido á dichos juzgados por el Instituto Geográfico y Estadístico de la Provincia.

Conforme con un dictámen de la Comisión de Hacienda, se nombró una comisión que vea de realizar los medios de establecer un campo para el ejercicio de tiro al blanco en el pinar de Antequera.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Policía, una instancia de Manuel Tordera, en la que participa ha establecido unos lavaderos en la plazuela del Duque.

Se aprobaron dos actas de designación de líneas pedidas para la calle de Las Huertas.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Hacienda una proposición presentada, pidiendo se lleven á efecto varios aprovechamientos forestales.

También se acordó pasar á la de Obras otra proposición encareciendo la necesidad de que se ejecuten varias reformas en las dependencias del Matadero.

Se dió cuenta de otra proposición en la que se pide se practique información posesoria de todos los bienes raíces del Municipio: que se formalice el inventario de dichos bienes, documentos, libros, y papeles, organizando el

Archivo municipal; que se reclamen las pensiones atrasadas de censos y otros varios particulares, y por resultado de la discusión que tuvo lugar, se acordó remitir la expresada proposición á las comisiones de Hacienda y Gobierno para que se sirvan proponer lo que estimen conveniente.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Hacienda varias observaciones encaminadas á puntualizar el destino que se ha dado á 300.000 pesetas que hace tiempo existían en la Caja general de Depósitos, como también enterarse del estado en que se halla la reclamación que en su día se produjo, respecto á los aforos, cuando el Ayuntamiento se encargó de los Consumos.

Se acordó pasar á la Comisión de Policía y Establecimientos para que proponga lo que estime conveniente, una observación para recompensar los servicios prestados por el señor Duqué, durante su encargo de Administrador interino del Hospital de Esgueva.

El Ayuntamiento acordó haber visto con agrado la conducta observada por el Jefe de guardias municipales y dependientes á sus órdenes, en la captura de los criminales complicados en el asesinato cometido en el pueblo de Vertabillo.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Policía una proposición presentada para que se cierre el Cementerio llamado evangélico ó protestante y se depositen en el Civil los cadáveres de los que pertenezcan á la Religión Católica.

Se hicieron varios ruegos por un Sr. Capitular á la Presidencia, dándose por terminada la sesión.

Sesion del 26 de Noviembre de 1891.

Concurrieron los señores Alcalde Moras, Tenientes Arrimadas, Sierra, Contreras, Hernandez, Diez, Robles, Herrero y Regidores Laza, Macías, Silva, Saenz, Taladriz, Quintero, Anciles, Alvarez, Bernal, Vallejo, Hornero, Campo, Diez Serrano, Silió, Pintó, Cantalpieira (Don Santiago), Samaniego, Santos, Villanueva, Llorente, Gonzalez y Aguado.

Abierta la sesión á las cuatro y cuarto de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Francisco M.^a de las Moras, se leyó el acta anterior y fué aprobada con una consignación suplicada por un Sr. Capitular.

En seguida se dió cuenta de un dictámen de la Comisión de Consumos referente al derecho que pueda asistir á los dueños de los almacenes particulares que existen enclavados dentro del perimetro de la Estación del Ferrocarril, y á propuesta de un Sr. Capitular se acordó nombrar una Comisión especial que obre en el asunto.

Luego se leyó una Circular del Excmo. señor Ministro de la Guerra por la cual se crea un Colegio para los huérfanos de los Generales procedentes del arma de Caballería y Jefes y Oficiales de la misma y en la cual se dispone que dicho establecimiento se organizará en el local que ocupa en esta Ciudad la Academia de Aplicación del arma, siempre que el Ayuntamiento realice las obras necesarias para su instalación; y dadas algunas explicaciones por el Sr. Alcalde respecto á las gestiones para conseguir el objeto, por indicación de dicho señor Alcalde, el Ayuntamiento acordó haber oído y visto con la mayor satisfacción el resultado obtenido por las gestiones eficaces llevadas á cabo por el Sr. Alcalde y nombrar una comisión especial que se ocupe sin levantar mano de buscar un local donde pueda trasladarse el Depósito de caballos sementales, y proponer las obras que para ello haya necesidad de ejecutar.

Se acordó hacer saber al interesado la superior aprobación de la subasta celebrada para el aprovechamiento de la corta de leñas del monte de Navabuena.

Se acordó remitir á la Comisión de Gobierno para que proponga lo que estime oportuno una comunicación del Ayuntamiento de Zaragoza pidiendo al de esta Ciudad apoyo y recomendando una instancia que aquél ha elevado al Gobierno respecto á la preferencia de los Sargentos para destinos civiles.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se comunique al interesado de una Real orden declarando improcedente un recurso de alzada interpuesto sobre una providencia de este Gobierno sobre abono de aceras ya colocadas.

Se acordó dar las gracias y que se inserte en actas una carta de Don Emilio P. Ferrari, aceptando el cargo de Cronista de esta Ciudad.

Se acordó dar la tramitación legal á la distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Se concedió una licencia para ejecución de obras.

Se acordó que por los obreros municipales se coloque una acera de baldosas en la fachada de una casa en la prolongación de la del Duque de la Victoria, abonándose el gasto por el dueño en la parte que le corresponda.

Se acordó proceder al arreglo de los sitios inmediatos al Hospital Militar.

El Ayuntamiento acordó conforme con lo que propone la Comisión de Obras respecto al servicio de incendios.

Se aprobó y acordó remitir al Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

A propuesta de la Comisión de Consumos se acordó que en la forma de años anteriores se proceda al aforo del vino que los cosecheros concertados han encerrado en las bodegas de los lagares de las afueras de este término municipal, autorizando el gasto que tal operación ocasiona.

Se concedió la licencia solicitada para el establecimiento de unos lavaderos públicos en la plazuela del Duque, casa sin número.

Se acordó proveer á los Guardias municipales de cuellos de paño azul que les sirva de abrigo.

Por resultado de la discusión que tuvo lugar, el Ayuntamiento acordó tener presente cuando se forme el próximo presupuesto, una instancia producida por los vecinos del barrio de los Pajarillos pidiendo se les provea de ciertos servicios municipales.

Se acordó proceder desde luego al traslado del parque que se halla establecido en la Iglesia de los Mostenses á la de San Benito, por el mal estado en que la primera se encuentra.

Se acordó llevar á efecto el nuevo contrato de arriendo del Palacio Municipal bajo las bases que en él se consignan.

Se acordó pagar el importe de un he de haber presentado por alquiler de una ternera para vacuna en la Casa de Socorro.

Se dió cuenta de unas proposiciones presentadas en un dictamen de la Comisión de Obras respecto á la instalación de una escuela de instrucción primaria por iniciativa particular y se acordó pasarlas á la Comisión de Estadística, Instrucción y Gobierno.

Se acordó archivar en la sección correspondiente varios partes remitidos por los guardas de montes de Ciudad.

Se acordó remitir á la Comisión de Obras una indicación de un Sr. Capitular significando la conveniencia de que se repare la carretera de Villabañez.

Se acordó que el Ayuntamiento acuda directamente al Sr. Ministro de la Gobernación para que sea aumentado el número de Agentes de orden público en esta Capital.

Se acordó pasar á la Comisión de Policía para que se sirva proponer lo que estime oportuno otra observación hecha para manifestar que el número de sereuos es escaso para atender al gran perímetro de la población.

Se propuso por un Sr. Capitular se cumpliera el acuerdo que se ha tomado en un expediente de computación de una escuela particular, cuya indicación se acordó remitir á informe de la Comisión de Gobierno.

Se acordó constituir y se constituyó una ponencia que conozca en todos los asuntos referentes al Centenario de Colón.

Se acordó remitir á informe de la Comisión

de Policía y Establecimientos una proposición pidiendo el cumplimiento estricto del artículo 59 del Reglamento vigente del Hospital de Esgueva, revocando los acuerdos ilegales que existieran en contrario.

Se acordó pasar á la Comisión de Gobierno para que en vista de antecedentes proponga lo que considere oportuno el asunto relativo al acuerdo tomado para hacer escuelas por administración.

Se hicieron algunas preguntas por varios señores Capitulares, levantándose la sesión.

Valladolid Ayuntamiento 16 Abril 1892.

Se aprobó por el Ayuntamiento el extracto que antecede, acordando remitirle al señor Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Así resulta del acta de este día, de que yo el Secretario certifico.—V.º B.º.—Felipe Cibrán.—El Alcalde A., Salvino Sierra.

NÚM. 2.067.

Ayuntamiento constitucional de Villán de Tordesillas.

El día 29 del actual á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de arriendo á la exclusiva de las especies de vinos, vinagre, aguardientes y licores, aceites, carnes frescas y saladas, para el año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación; caso de no tener efecto dicha subasta, se celebrará la segunda el día 1.º de Junio próximo, y de no dar resultado, la tercera el 5 de referido mes, á la misma hora y local designado, en la forma que dispone el Reglamento.

Villán de Tordesillas 19 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Claudio Gonzalez.

Talon núm. 395.

NÚM. 2.068.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo.

Por disposición de esta Alcaldía, se halla depositada una yegua, como de cinco á seis años, alzada seis cuartas, pelo rojo, colina, con una estrella blanca en la frente y costillar derecho, herrada de pies y manos, con cabezon sin ramal; la cual fue recogida por Lázaro Reglero, de los sembrados de este término municipal el día 16 de los corrientes, á las cinco y media de la tarde.

La persona que tenga derecho á ella puede pasar á recogerla, previo el pago de todos los gastos que haya ocasionado.

Barruelo 20 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antolín Martín.

Talon núm. 397.

Seccion quinta.

NUM. 2055.

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita á Benito María Gallardo, vecino que es de esta Capital y que vivió en la calle de las Huelgas, número 18, cuyo actual domicilio se ignora, para que bajo las responsabilidades que establece el núm. 5.º, artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, Seccion 2.ª, los días uno y dos de Junio próximo, á las once y media de la mañana, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra D. Juan Robles, sobre estupro á Asuncion Velasco.

Valladolid 21 de Mayo de 1892.—Manuel García Lopez.—Por orden de S. S.ª, Licenciado Emilio Frías.

NÚM. 2.074.

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Baldomero Amézaga y D. Benito María Gallardo, habitantes que eran en esta Capital, calle de Torneros, número uno y la de las Huelgas, número diez y ocho; cuyos actuales domicilios se ignoran, para que, bajo las responsabilidades que establece el número quinto, artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan inexcusablemente ante la Sala de lo Criminal de esta Exma. Audiencia los días uno y dos de Junio próximo, á las once y media de la mañana, á fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra D. Juan Robles, sobre estupro á Asuncion Velasco; pues así está acordado en cumplimiento de una orden de la Superioridad.

Dado en Valladolid á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel García Lopez.—Por mandado de S. S.ª, Emilio Frías.

VALLADOLID.—1892.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.